



SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 372-2019-CU-UNAMBA

Abancay, 27 de setiembre del 2019

VISTO:

El expediente con registro N° 1183-SG., para aprobación de Reglamentos Académicos; contenido en la Carta N° 320-2019-D-SSAA-UNAMBA de la Dirección de Servicios Académicos; Carta N° 171-2019-VRAC-UNAMBA del Vicerrectorado Académico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el Artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto Universitario;

Que, por Resolución N° 178-2010-CU-UNAMBA de fecha 17 de noviembre del 2010, se aprueba con eficacia anticipada al 04 de agosto de 2010, el Reglamento de Mérito Académico de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en trece (13) artículos; asimismo, se aprueba con eficacia anticipada al 11 de agosto de 2010, el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje estructurado en cuarenta y tres (43) artículos;

Que, por Resolución N° 054-2011-CU-UNAMBA de fecha 3 de febrero del 2011, se aprueba el Reglamento de Convalidación de Asignaturas de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en veintisiete (27) artículos;

Que, la Directora de Servicios Académicos mediante Carta N° 320-2019-D-SSAA-UNAMBA, reitera la Carta N° 448-2018-D-SSAA-UNAMBA, mediante la cual solicita la aprobación de los Reglamentos Académicos siguientes: 1. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, 2. Reglamento de Mérito Académico, 3. Reglamento de Convalidación de Asignaturas, los mismos que adjunta en formato físico, reiterando la aprobación resolutive;

Que, el Vicerrector Académico manifiesta ante el Presidente del Consejo Universitario, que en atención a la petición de la Directora de Servicios Académicos, eleva la propuesta de los Reglamentos Académicos que fueron socializados y aprobados en reunión con los Decanos, Directores de Escuela y Directores de Departamentos Académicos, de fecha 16 de setiembre del 2019; solicitando la aprobación en Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAMBA, en Sesión Ordinaria del 27 de setiembre del 2019, acuerda por unanimidad aprobar los Reglamentos Académicos siguientes: 1. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, 2. Reglamento de Mérito Académico, 3. Reglamento de Convalidación de Asignaturas; disponiendo se emita la resolución de aprobación;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada mediante D. Leg. N° 1272; la Resolución N° 020-2017-SUNEDU-02-15-02; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, los Reglamentos Académicos de: Mérito Académico el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje, aprobado con Resolución N° 178-2010-CU-UNAMBA; asimismo, el Reglamento de Convalidación de Asignaturas aprobado con Resolución N° 054-2011-CU-UNAMBA.



SECRETARÍA GENERAL

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 372-2019-CU-UNAMBA**

Abancay, 27 de setiembre del 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en 57° Artículos y tres Disposiciones Finales; que en anexo de doce (12) folios, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el REGLAMENTO DE MÉRITO ACADÉMICO de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en 19° Artículos y cuatro Disposiciones Finales; que en anexo de cuatro (4) folios, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR** el REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en 19° Artículos y cuatro Disposiciones Finales; que en anexo de cinco (5) folios, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al Vicerrector Académico, Directora de Servicios Académicos, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Académico Profesionales y Responsables de las áreas intervinientes, adopten según sus competencias, las acciones complementarias para el cumplimiento de los Reglamentos aprobados con la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISTRIBUIR** la presente a las áreas académicas y administrativas pertinentes, para conocimiento y debido cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER** su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
Ing. Agustín Elguera Hilares  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
D. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas  
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA  
BASTIDAS DE APURÍMAC

**CERTIFICA :**  
Que el presente documento  
es copia fiel del original que obra en  
los archivos de esta Institución a los  
que me remito en caso necesario.

Abancay, 28 SET. 2019

Ing. Agustín Elguera Hilares  
SECRETARIO GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
V.R. Acad.  
Facultades  
EAPs.  
Serv. Acad.  
Filiales  
OCI  
OTI  
Imág. Inst.  
Archivo.

Nancy L.

30 SET. 2019



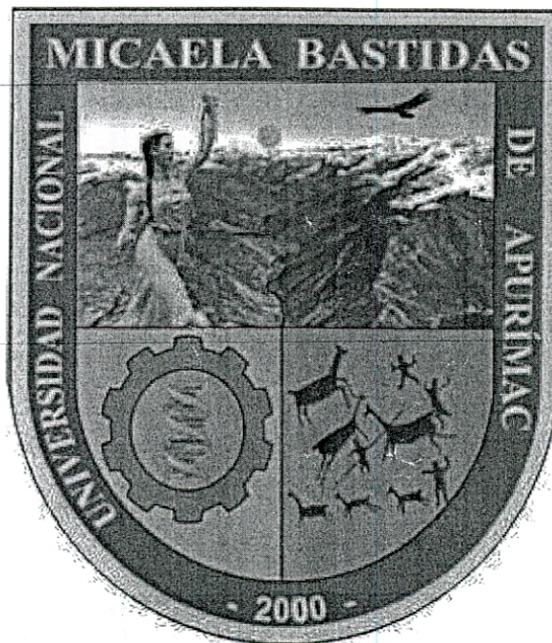
104-1585

# UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

## Vicerrectorado Académico



### Dirección de Servicios Académicos



FREDY AGUIRRE  
CONSEJERO  
UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
APURÍMAC  
E.A.P. INGENIERÍA DE MINAS  
Ing. Rodolfo A. Mattos Ojeda  
DIRECTOR



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

### TAMBURCO-2019

|                            |   |   |                                   |                 |
|----------------------------|---|---|-----------------------------------|-----------------|
|                            | UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC |   | VICERRECTORADO ACADEMICO          | N°<br>Pags.: 12 |
|                            |   |   | DIRECCION DE SERVICIOS ACADEMICOS |                 |
| Versión:                   | Código: VRA-REDA.07                               | F. Implementación                       |                                   |                 |
| Elaborado por:<br>D.SS. AA | Revisado por: Comisión Licenciamiento             | Aprobado con Res. N°.... 2019-CU-UNAMBA |                                   |                 |

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL y ALCANCE DEL REGLAMENTO

**Art. 1º** El presente Reglamento tiene la siguiente base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resol. N° 018-2017-AE-UNAMBA.
- Reglamento General Académico de la UNAMBA.

**Art. 2º** El presente reglamento norma el planeamiento, programación y ejecución de la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje en la formación académica y profesional del estudiante de pre grado de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

**Art. 3º** El presente reglamento regula, garantiza y norma la adecuada participación de los docentes, órganos académico-administrativos y estudiantes como sujetos que intervienen en el proceso de evaluación del aprendizaje.

**Art. 4º** La evaluación del aprendizaje consiste en la determinación de los resultados de los logros de los estudiantes, en relación a las competencias propuestas. Tiene los siguientes fines:

- a) Contribuir al logro de los aprendizajes de los estudiantes.
- b) Establecer en forma sistemática los niveles de logro individual y colectivo del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- c) Proporcionar información pertinente para el desarrollo académico de los estudiantes.
- d) Conocer las potencialidades y limitaciones de cada estudiante y tenerlas en cuenta para establecer mecanismos de atención diferenciada, cuando se requiera.
- e) Obtener y brindar la información necesaria para la formulación de las acciones de nivelación que requieran los alumnos por las instancias correspondientes para la mejora continua.
- f) Nutrir y orientar la mejora continua de la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje a través de una retroalimentación eficiente.

**Art. 5º** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se cumplen durante la efectivización de las fases del proceso de evaluación del aprendizaje: planificación, ejecución y evaluación; así como en sus diversas instancias: inicial, procesal y final.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
FREDY AGUIRRE R  
CONSEJERO  
UNIVERSITARIO

*[Handwritten signature]*

EAP INGENIERÍA DE ANIMAS  
Ing. Rodolfo A. Maklos Ojeda  
DIRECTOR



*[Handwritten signature]*

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, PROPÓSITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN



Art. 6° La evaluación está considerada como un proceso que coadyuva al desarrollo de la actividad educativa mediante el desempeño de sus roles: diagnóstico, formativo y sumativo; por lo tanto, se define como el proceso de obtener evidencias o información para formular juicios que a su vez sirvan para tomar decisiones.

Art. 7° La evaluación del aprendizaje es un proceso dinámico, continuo, integral, inherente al aprendizaje, diagnóstico, analítico, retroinformativo, motivador, sistemático y científico que permite la obtención de información válida y confiable al inicio, durante y al finalizar el proceso de enseñanza aprendizaje con la finalidad de tomar decisiones para su optimización.



Art. 8° Son propósitos del sistema de Evaluación del Aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac:

- a. Determinar el nivel de conocimientos previos del estudiante.
- b. Determinar el grado de dominio de conocimientos, habilidades y destrezas previas necesarias para el aprendizaje que se inicia, con la finalidad de adecuar los contenidos y procesos conducentes al logro de las competencias previstas en el sílabo.
- c. Brindar información tanto al docente como al alumno, de los procesos alcanzados.
- d. Brindar al estudiante las deficiencias académicas detectadas para derivar a las instancias correspondientes.
- e. Mejorar la calidad del proceso de aprendizaje.
- f. Orogar calificaciones mediante mediciones cuantitativas.
- g. Indicar la efectividad de la metodología empleada, de los medios utilizados y de las actividades realizadas.

FREDY AGUIRRE R.  
CONSEJERO  
UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
APURÍMAC  
E.A.P. INGENIERÍA CIVIL  
Ing. Rodolfo A. Mattos Ojeda  
DIRECTOR

Art. 9° La evaluación del Aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, tiene las siguientes características específicas:

- a. Es parte inherente del proceso de Enseñanza-Aprendizaje al que debe articularse dinámica y estructuralmente, a través de un conjunto de acciones para constatar el logro en cada asignatura programada.
- b. La ejecución del plan de evaluación, sus técnicas, procedimientos e instrumentos se estructuran y efectúan de acuerdo con las especificaciones incluidas en la programación del sílabo de cada asignatura y de modo tal que permitan verificar el logro de competencias.
- c. La evaluación del componente cognoscitivo es sólo una parte del proceso total y equivale a una evaluación sumativa o final, contemplándose el desarrollo del proceso como fase primordial.
- d. Los resultados son comunicados oportunamente a los estudiantes e instancias académicas, y sirven para enriquecer el proceso de metacognición del estudiante con respecto a las habilidades cognitivas



adquiridas para el desempeño óptimo en su carrera profesional. proceso como fase primordial.

## TÍTULO II

### REGIMEN DE EVALUACIÓN ORDINARIA

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y REGISTROS DE EVALUACIÓN



**Art. 10°** Los procedimientos, técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje se seleccionan y elaboran de acuerdo con los propósitos de la evaluación y la naturaleza de las competencias a lograr en cada asignatura.

**Art. 11°** El sílabo de cada asignatura deberá incluir los procedimientos de evaluación de los resultados de Aprendizaje, indicándose de manera precisa el tipo y el número de evaluaciones y de las tareas académicas que deban realizar los estudiantes. Esos procedimientos no podrán ser modificados a lo largo del período lectivo.

**Art. 12°** Los procedimientos, técnicas e instrumentos correspondientes a cada uno de los componentes a evaluar, deben ser previamente seleccionados y contruidos por los docentes, para su posterior control en su aplicación y analizados en función de los resultados obtenidos para efectuar los reajustes necesarios.

**Art. 13°** Para la evaluación del Aprendizaje de cada unidad de la asignatura, el Docente utilizará todos los procedimientos, técnicas e instrumentos que considere pertinentes para la obtención de información variada y sustancial acerca de los logros alcanzados por los estudiantes.

**Art. 14°** Los instrumentos de evaluación que se utilicen en una asignatura son de uso exclusivo del docente, no pudiendo compartirse con otro docente que tenga a cargo la misma asignatura en otra Escuela Profesional debido a la naturaleza de la evaluación.

**Art. 15°** El Vicerrectorado Académico en coordinación con los Decanos, Directores de Departamento y Directores o Coordinadores de Escuelas Académico Profesionales, al inicio del semestre o año académico, deberá programar el calendario de exámenes parciales, exámenes finales y de aplazados para su respectiva publicación.

**Art. 16°** Constituyen documentos de registro de la evaluación, los siguientes:

- El registro de evaluación
- El acta final de notas.



Ing. Rodolfo A. Matos Ojeda  
DIRECTOR

CAPÍTULO II

DE LOS LOGROS DEL APRENDIZAJE



Art. 17° Los logros del Aprendizaje que se evaluarán por contenido son los siguientes:

- a) Conceptual; que comprende los principios, leyes, teorías, planteamientos, etc. logrados por el desarrollo científico.
- b) Procedimental; comprende el uso de procedimientos, dominio de habilidades o destrezas y manejo de técnicas y estrategias para ejecutar diversas acciones que hagan posible el óptimo logro de aprendizajes.
- c) Actitudinal; que comprende las predisposiciones de las personas, manifestadas a través de los comportamientos, opiniones, u otras formas.

Art. 18° El proceso de Aprendizaje se evaluará a través de:

- a) Pruebas escritas.
- b) Intervenciones orales; que comprende la participación de los alumnos en los trabajos grupales o individuales. incluye la autoevaluación y la coevaluación que pueden realizarse a través de cuestionarios, fichas de observación, listas de cotejos, etc.
- c) Presentación y sustentación de trabajos escritos; que comprende los informes que los alumnos elaboran, en los que se evaluará:
  - la rigurosidad, originalidad y objetividad científica.
  - capacidad expositiva y habilidad para responder interrogantes.
  - uso correcto y apropiado del idioma.
- d) Trabajos prácticos; que comprende las prácticas de laboratorio, análisis de textos, resolución de problemas, elaboración de maquetas, entre otros. su evaluación de basará en los parámetros previstos en cada sílabo.
- e) Actitudes; se evaluarán a través de fichas de observación, listas de cotejos, escala de actitudes, sociogramas y otras formas de evaluación.

*[Handwritten signature]*  
 FREDY PEÑERÍ  
 CONSEJERO  
 UNIVERSITARIO  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Art. 19° La evaluación del aprendizaje de los estudiantes se realiza en forma continua o permanente dentro del régimen regular que corresponde a un semestre académico de acuerdo a lo programado en el sílabo de cada asignatura.

Art. 20° La evaluación continua tiene como propósito conocer el nivel de avance de los Aprendizajes. Incluye las actividades que se realizan de manera permanente, a lo largo de todo el proceso de Enseñanza – Aprendizaje. Solo se califica cuando se ha concluido la unidad temática, lo que significa que se han realizado actividades prácticas y ejercicios, que permitieron alcanzar los logros propuestos en el sílabo.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
 APURÍMAC  
 E.A.P. INGENIERÍA DE SISTEMAS  
 Ing. Rodolfo A. Matos Ojeda  
 DIRECTOR

*[Handwritten signature]*

Art. 21° El número de evaluaciones correspondiente para cada componente curricular: Conceptual, Procedimental y Actitudinal; es determinado por el docente de la asignatura en función a la naturaleza de la misma y al Aprendizaje de sus estudiantes.



Art. 22° Para la realización de los exámenes escritos no está permitido otro material que el autorizado por el docente. El uso o tenencia de materiales, tanto documentales como electrónicos, detectados de forma flagrante por el docente, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación, implicará la invalidación del examen.

Art. 23° Se comunicarán a los estudiantes los resultados de las evaluaciones de cada unidad dentro de los siete días siguientes a la aplicación del instrumento correspondiente y el promedio de la asignatura en el plazo de cuatro días, a partir de la evaluación final.

Art. 24° Los resultados de las evaluaciones, se comunicarán en el salón de clases y el aula virtual. Queda prohibida, para tales fines, la utilización de ambientes u oficinas particulares de los docentes.

Art. 25° Los resultados de la evaluación del aprendizaje para sus diferentes contenidos: Conceptual, Procedimental y Actitudinal, se expresan cuantitativamente mediante la escala vigesimal (0-20).

FREDDY AGUIRRE  
CONSEJERO  
UNIVERSITARIO

Art. 26° Son notas aprobatorias aquellas comprendidas entre el rango de 10,5 y 20; desaprobatorias de 0 a 10,4. La fracción 0,5 servirá para efectos de redondeo en los promedios finales de los contenidos, así como la nota final.

[Signature]



Art. 27° Las calificaciones finales para cada contenido: conceptual, procedimental y actitudinal, serán expresadas mediante una fórmula, de modo tal que se visualicen los indicadores evaluados.

Art. 28° El promedio final, será obtenido de la fórmula expresada en el sílabo y copiada al registro de evaluación. Dicha fórmula deberá contener los componentes a evaluar: conceptual, procedimental y actitudinal; además de la respectiva ponderación citada para tales fines.

Art. 29° El porcentaje del peso asignado al Contenido Actitudinal (C.A) debe representar como máximo el 20% (0.2) del puntaje total.

Art. 30° Debe existir una diferencia como máximo de 30% (0.3) entre el peso del Contenido Conceptual y Contenido Procedimental. En el caso de asignaturas de naturaleza netamente prácticas será consignado un mínimo del 10% (0.1) en el contenido conceptual.

Ing. Rodolfo A. Valles Ojeda  
DIRECTOR

#### CAPÍTULO IV

#### REGISTRO DE EVALUACIÓN Y ACTA FINAL DE NOTAS

Art. 31° El registro de evaluación es un documento en el que cada docente consigna las notas obtenidas por los estudiantes en el semestre académico.

Art. 32° El sistema Web del módulo docente (ingreso de notas) se habilita según calendario académico.

Art. 33° La Dirección de Servicios Académicos a través del analista del sistema entregará por medio de los correos electrónicos a cada docente, su usuario y contraseña de acceso, así como la dirección de acceso al módulo docente.



Art. 34° Las notas solo podrán ser corregidas 24 horas después de su ingreso al sistema web del módulo docente.

Art. 35° El sistema calculará automáticamente la nota final una vez que se hayan ingresado todas las notas parciales en los periodos establecidos.

CAPÍTULO V

DE LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA

Art. 36° Es requisito de aprobación de una asignatura obtener como promedio final el puntaje mínimo de 10.5, como resultado de aplicar la fórmula que presenta los contenidos a evaluar con su ponderación respectiva, expresado en el cuadro de evaluación del sílabo.



Art. 37° El estudiante puede rezagar una evaluación o examen parcial de una asignatura y para rendirlo debe solicitarlo en un plazo no mayor de 72 horas, previa presentación de la documentación sustentatoria con el informe de Bienestar Universitario en los siguientes casos:

- a) Viaje intempestivo por situación de emergencia.
- b) Estado comprobado de enfermedad aguda e invalidante.
- c) Situación civil o penal.

Fredy Aguirre  
CONSEJERO  
UNIVERSITARIO



Caso contrario, el docente de la asignatura consignará en el registro CERO (0).



TÍTULO III

REGIMEN DE EVALUACIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I

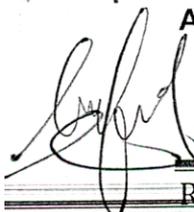
DEL EXAMEN SUSTITUTORIO CON PROMEDIO FINAL DESAPROBADO

Art. 38° El EXAMEN SUSTITUTORIO procede cuando la NOTA FINAL resulta desaprobatoria.

Art. 39° El EXAMEN SUSTITUTORIO sólo reemplaza al promedio del contenido conceptual y la nota máxima es catorce (14)

Art. 40° Es requisito para la aplicación del EXAMEN SUSTITUTORIO tener nota mínima de 08 en los contenidos: procedimental y actitudinal, respectivamente y de 0 a 20 en el Contenido Conceptual.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
APURÍMAC  
FACULTAD DE INGENIERÍA  
E.A.P. INGENIERÍA DE SISTEMAS  
Ing. Rodolfo Ojeda  
DIRECTOR



CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS PRE -PROFESIONALES



Art. 41° Las Prácticas Pre - Profesionales son obligatorias en la UNAMBA y tendrán la asignación de créditos dentro de los estudios específicos y de especialidad de cada Escuela Académico Profesional

Art. 42° Los Directores o coordinadores de las Escuelas Académico Profesionales son responsables de presentar el informe de desarrollo de las prácticas pre profesionales al inicio del semestre a la Dirección de Servicios Académicos para la elaboración de los registros de Evaluación y Actas de Notas, los mismos que serán registrados con fecha en la cual han sido evaluados los estudiantes de la asignatura de PPP y estos serán ingresados al sistema (SIGA). La información sobre estos estudiantes deben ajustarse a lo establecido en el reglamento de Practicas Pre-Profesionales de la Escuela Académico Profesional Respectiva

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
FREDDY AQUIRRE I  
CONSEJERO  
UNIVERSITARIO

TÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE EVALUACIÓN, ACTA FINAL DE NOTAS



Art. 43° El registro de evaluación y acta final de notas, constituyen los documentos oficiales del proceso de evaluación aprobados por la Autoridad Universitaria, donde se registran los resultados del Aprendizaje y logro de competencias traducidos en calificativos bajo el sistema vigesimal.

Art. 44° Los registros de evaluación y acta final de notas, son los únicos elementos probatorios de la veracidad de los datos consignados para el efecto de certificación de los estudiantes.

*[Handwritten signature]*

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN

Art. 45° El registro auxiliar de evaluación estará disponible a través del sistema web SIGA a los Directores, Coordinadores y Docentes de las diferentes Escuelas Académico Profesionales.

EAP INGENIERIA DE SISTEMAS  
Ing. Rodolfo A. Mattos Ojeda  
DIRECTOR

*[Handwritten signature]*

Art. 46° Los documentos detallados en el artículo anterior, una vez consolidados en la Dirección de Servicios Académicos, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. Un ejemplar de acta final de notas para la Dirección de la respectiva Escuela Académico Profesional.
- a. Un registro de evaluación y acta final de notas para la Oficina de Registros y Archivos Académicos.



### CAPÍTULO III

#### DE LOS RESPONSABLES

Art. 47° Es competencia de la Dirección de Servicios Académicos la verificación de la correcta consignación de los nombres y apellidos de los estudiantes matriculados, de los docentes responsables de la asignatura en conformidad con el Plan de Estudios para cada Escuela Académico Profesional.

Art. 48° Es responsabilidad de los Directores de Departamento Académico, Directores y Coordinadores de las Escuelas Académico Profesionales informar a la Dirección de Servicios Académicos la relación de aulas académicas y asignaturas con su respectivo aforo para realizar la división de grupos durante el proceso de matrícula.

Art. 49° Constituye responsabilidad directa de los docentes:

- a. El correcto llenado de los registros de evaluación.
- b. Sellar y firmar los registros de evaluación y actas finales de notas en los plazos previstos

Art. 50° El docente entregará el registro de evaluación y acta final de notas firmadas de las asignaturas a su cargo a la unidad de registro y archivo académico para su verificación, luego se le emitirá la constancia de conformidad de entrega.

Art. 51° En caso de ausencia del docente de la asignatura, por algún motivo justificado, los registros y actas de notas finales, serán firmadas por el Director o Coordinador de la Escuela, en base a documentos existentes, autorizados con resolución decanal.

Art. 52° Una vez emitidos los registros de evaluación y acta final de notas a la Dirección de Servicios Académicos, queda prohibida la modificación de las calificaciones salvo petición justificada de parte, y aprobada por la Autoridad Universitaria, mediante acto resolutivo.

### TÍTULO V

#### DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y SANCIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
E.A.P. INGENIERIA DE SISTEMAS  
Ing. Rodolfo A. Vargas Ojeda  
DIRECTOR

KEEY AGUIRRE  
CONSEJERO  
UNIVERSITARIO

[Handwritten signature]

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN



Art. 53° Son derechos de los estudiantes durante el proceso de evaluación:

- a) Ser informado al inicio de las actividades lectivas de cada semestre académico sobre los procedimientos e instrumentos que se tomarán en cuenta para la evaluación de sus Aprendizajes en cada asignatura.
- b) Recibir el sílabo por cada dirección o coordinación de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 del reglamento general académico.
- c) Ser evaluado de acuerdo a lo normado en el presente reglamento y a lo señalado en el sílabo de la asignatura sobre los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones previstas en el sílabo.
- d) Ser informado de acuerdo a lo normado en el presente reglamento, sobre los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones previstas en el sílabo.
- e) Solicitar la revisión de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, en el plazo máximo de 24 horas posteriores a la comunicación de los resultados.
- f) En caso no haber asistido a las evaluaciones programadas por razones debidamente justificadas, en concordancia con el Art. 23 del presente reglamento
- g) Recibir reconocimiento de la autoridad correspondiente por su destacada labor académica.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
FREDY AGUIRRE  
CONSEJERO  
UNIVERSITARIO

Art. 54° Son deberes de los estudiantes, en relación con el proceso de evaluación:

- a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente reglamento
- b) Presentarse a las evaluaciones programadas en la asignatura, debidamente preparado y en las fechas determinadas
- c) Mostrar un comportamiento ético y responsable durante la aplicación de los diferentes instrumentos de evaluación.
- d) Asistir obligatoriamente de acuerdo a lo establecido en el art. 73° del Reglamento General Académico.



*[Handwritten signature]*

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 55° Son funciones de los docentes, en el proceso de evaluación:

- a) Detallar en el sílabo el sistema de evaluación a implementarse en las asignaturas a su cargo, en estricta relación con lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Informar a los estudiantes el primer día de clase, sobre el sistema de evaluación, los instrumentos a utilizarse, así como los requisitos específicos necesarios para la aprobación de la asignatura que se detalla en el sílabo.

C.A. INGENIERIA DE MAQUINAS  
Ing. Rodolfo A. Matos Ojeda  
DIRECTOR

*[Handwritten signature]*



- c) Aplicar los instrumentos de evaluación y calificarlos de acuerdo a los criterios de objetividad, confiabilidad, validez e imparcialidad. Una vez calificados y registrados, devolverlos a los estudiantes en los plazos establecidos en el presente reglamento.
- d) Hacer conocer a los estudiantes los resultados de sus calificaciones en el aula de clase publicándolos en vitrinas de la Escuela Académico Profesional y a través del sistema SISGA.
- e) Recepcionar y absolver las consultas y/o reclamos de los estudiantes sobre sus notas y calificaciones, ante del procesamiento de los Registros de Evaluación y Acta Final de Notas en los plazos establecidos en el presente reglamento.

**Art. 56°** Son obligaciones de los docentes, en el proceso de Evaluación:

- a) Entregar el sílabo dentro de la primera semana de clase a las direcciones de cada Escuela Académico Profesional donde regenta la asignatura.
- b) Capacitarse en aspectos relacionados con el proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes.
- c) Institucionalizar como norma de ética profesional y de actuación personal: la exigencia, seriedad, imparcialidad y objetividad en la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación y en general en todo el proceso académico.
- d) Mejorar el proceso de Enseñanza – Aprendizaje en función a los resultados obtenidos en cada etapa del procedimiento de evaluación de los estudiantes.

FREDDY AGUIRRE  
CONSEJERO  
UNIVERSITARIO



### CAPÍTULO III

#### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Art. 57°** Los docentes y estudiantes que incumplieran las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán pasibles a las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. Estas sanciones pueden ser de acuerdo a la ley universitaria, estatuto de la universidad y reglamento general académico o las específicas señaladas en las disposiciones siguientes:

#### Del Estudiante

- a) Ser sorprendido recibiendo o transmitiendo información en el examen es amonestado y de acuerdo a la gravedad del hecho puede ser retirado del examen recibiendo la calificación de cero (0)
- b) Ser sorprendido en fragante plagio, será automáticamente retirado recibiendo la calificación de cero (0).
- c) El alumno que se hiciera sustituir en un examen será sometido al proceso disciplinario y a las acciones que tuviera lugar. Al sustituto se le aplica igual medida si es alumno universitario; y si fuera extraño a la universidad se hace la denuncia a la autoridad pertinente
- d) Sustraer preguntas o la prueba de un examen será sometido a proceso disciplinarios y las sanciones a la que hubiera lugar

E.A.P. INGENIERÍA DE MINAS  
Ing. Rodolfo A. Matos Ojeda

Del Docente



Handwritten signature on the left side of the page.

- a) Si los docentes proporcionan preguntas del examen a los estudiantes o les pasan respuestas durante la aplicación de la prueba o alteran las calificaciones obtenidas, serán sometidos a proceso administrativo recibiendo las sanciones correspondientes a la gravedad de la falta
- b) A los docentes que no cumplan con la entrega del sílabo, ingreso de notas y firmas de registros de evaluación y actas de notas de acuerdo al calendario académico, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Art. 41°, 42° y 43° del Reglamento General Académico.
- c) A los docentes que no cumplan con devolver las pruebas a los estudiantes, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Art. 41°, 42° y 43° del Reglamento General Académico.

DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad, o en su defecto por el Vicerrectorado Académico, y, en última instancia por el Consejo Universitario en pleno.

Handwritten signature and stamp of Freddy Aguirre, Concejero Universitario.

**SEGUNDA.** - El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de la emisión de su respectiva resolución de aprobación.

**TERCERA.** - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Handwritten signature on the right side of the page.



Vertical stamp and signature of Ing. Rodolfo A. Matos Ojeda, Director of E.A.P. Ingeniería de Minas.

AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA

Handwritten signature at the bottom left of the page.